

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	136,876	137,514
1 franco suizo	18,757	18,844
100 francos belgas	154,773	155,863
1 marco alemán	23,388	23,507
100 liras italianas	10,017	10,065
1 florin holandés	22,205	22,316
1 corona sueca	13,468	13,540
1 corona danesa	9,920	9,967
1 corona noruega	10,217	10,268
1 marco finlandés	15,310	15,397
100 chelines austriacos	315,055	317,768
100 escudos portugueses	242,599	245,429
100 yens japoneses	21,339	21,444

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2204/1973, de 17 de agosto, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz», en Alicante.

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de diversos Centros de Asistencia y Educación Especial para Subnormales a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa se ha previsto la creación de uno de los mencionados Centros con capacidad para doscientas plazas, en Alicante, debido a las necesidades existentes en esa provincia y las limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, que tendrá su sede en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en Alicante, Albufera-Cabo de las Huertas y se denominará «Santa Faz».

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de Asistencia Pública dependiente del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación, en régimen de internado y medio pensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho años, afectados por retraso mental y alteraciones psicomotrices, en su caso.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará, dadas las características asistenciales de la institución, mediante un sistema de administración especial.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Centro, y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo cuarto, dos, a), del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2205/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Paterna, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Paterna, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente dotar al municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones

que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Paterna, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido. Primero, de oro, los cuatro palos, de gules. Segundo, de gules, la Torre, de oro. En punta, de plata, el creciente, jaquelado de sable y oro, ranversado. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2208/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Enguera, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Enguera, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Enguera, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de oro, los cuatro palos, de gules, cargados de castillo, de plata, y, sobre éste las piadosas siglas «Q. S. D.» (Quis Sicut Deus?). Segundo, de plata, la Cruz de Santiago, de gules. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2207/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, que le corresponda privativamente, y en el que se recojan y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las características más relevantes de la Villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia:

En campo de sinople, de flanco a flanco, un caz (canal), de ondas de plata y azur, entre fábrica de oro, mazonada de sable, y terrazada de sinople. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2208/1973, de 17 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Santibáñez Zarzaguda, Zumel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolladas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, de la provincia de Burgos, y la constitución de todos ellos, excepto Santibáñez Zarzaguda, en Entidad Local Menor.

Los Ayuntamientos de Santibáñez Zarzaguda, Zumel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolladas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, de la provincia de Burgos, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios en base a unos mismos motivos de insuficiencia de recursos económicos para el adecuado desarrollo de los servicios mínimos, y condicionando dicha fusión a la simultánea constitución en Entidad Local Menor de siete de ellos, en los que no radicará la capitalidad.

Los expedientes de fusión y constitución en Entidad Local Menor se sustanciaron acumuladamente con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales; y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Valle de Santibáñez y tendrá su capitalidad en la localidad de Santibáñez Zarzaguda.

Constan en ambos expedientes informes de los Organismos provinciales consultados, apreciándose la existencia de las causas exigidas por el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para la fusión de Municipios limítrofes, y por los artículos veintitres de la misma Ley y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial para la constitución de Entidades Locales Menores; cumpliéndose además el requisito de que los términos municipales sean limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Santibáñez Zarzaguda, Zumel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolladas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, todos de la provincia de Burgos, en uno solo, que se denominará Valle de Santibáñez, y tendrá su capitalidad en la localidad de Santibáñez Zarzaguda.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Zumel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolladas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, cuyas demarcaciones territoriales comprenderán sus actuales términos municipales, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2209/1973, de 17 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Resoba al de Cervera de Pisuerga (Palencia).

El Ayuntamiento de Resoba adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Cervera de Pisuerga, ambos de la provincia de Palencia, en base a su falta de medios económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios, reducida población y propósito de obtener los beneficios que otorga el Estado para estos casos. El Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado el expediente en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por la Corporación Municipal de Resoba y la conveniencia de la incorporación para que los servicios de este núcleo estén mejor atendidos, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Resoba al de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2210/1973, de 17 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Junta de la Cerca al de Medina de Pomar (Burgos).

El Ayuntamiento de Junta de la Cerca adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Medina de Pomar, ambos de la provincia de Burgos, en base a la escasa población del término, debido al exodo sufrido, y a la imposibilidad de dotar a los vecinos de los servicios imprescindibles. La Corporación Municipal de Medina de Pomar, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado el expediente en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación para los varios núcleos de Junta de la Cerca, que podrán recibir una mejor prestación de servicios, actualmente muy deficientes, del municipio de Medina de Pomar, que cuenta con mayores recursos, habiéndose demostrado en las actuaciones que concurren en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Junta de la Cerca al de Medina de Pomar (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2211/1973, de 17 de agosto, por el que se crea la Residencia de Ancianos y Grandes Invalidos de Origen Neurológico en Madrid

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de varias Residencias de ancianos e inválidos, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.